

ORDENANZA N° 10667/2003.-
EXPTE.N° 1473/2003-H.C.D.

VISTO:

La presentación formulada por la empresa "JUVIN S.A" por la cual peticiona se proceda a condonar multas e intereses de deuda que mantiene con el estado municipal con motivo de la Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Obras Sanitarias y Régimen de Regularización Tributaria, la que fuera oportunamente verificada por ante el Concurso Preventivo en que se encuentra el establecimiento aludido.

CONSIDERANDO:

Que en efecto, conforme consta en informe agregado a fs.10 del expediente de marras emitido por la Dirección de Rentas, el Municipio procedió oportunamente a verificar deuda de la concursada por las siguientes tasas, valores y períodos: Tasa General Inmobiliaria (\$ 8506,20 período 04/1999 a 02/2002), Tasa de Obras Sanitarias (\$ 11.648,62 períodos 01/1997 a 02/2002) y Régimen de Regularización Tributaria Decreto 475/98 (\$ 21.092,19 cuotas 03 a 29).

Que se entiende conveniente acceder parcialmente a lo peticionado por la empresa, condonando multas e intereses requeridos, y dejando vigente la deuda por capital insinuada en el concurso, concediendo asimismo un plazo de 60 meses para abonar la misma a una tasa equivalente al cuatro por ciento anual sobre saldo.

Que la presente se adopta entendiendo una solución equitativa entre lo reclamado por el municipio, y la situación de la empresa, de origen local, con una antigua trayectoria en nuestro medio y que continúa a la fecha generando genuinas fuentes de trabajo para vecinos de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA
LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 10667/2003.-

ART.1°.- CONDONASE la deuda que en concepto de intereses y multas derivadas de la Tasa General Inmobiliaria (períodos 04/1999 a 02/2002), Tasa de Obras Sanitarias (períodos 01/1997 a 02/2002) y Régimen de Regularización Tributaria – Decreto 475/98, (cuotas N° 3 a N° 29) se verificara oportunamente por parte del estado municipal, en autos caratulados: “ JUVIN S.A s/ CONCURSO PREVENTIVO ”, Expediente N° 27/ año 2002, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°1 de esta ciudad, contra la empresa concursada.

ART.2°.- EL capital de los tributos y períodos a que alude el artículo precedente, deberán ser cancelados en un lapso de 60 cuotas a contar de la fecha que determine la Dirección de Rentas Municipal con posterioridad a la promulgación de la presente, con la aplicación de una tasa de financiación equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre el saldo.

ART.3°.- COMUNÍQUESE, ETC...

SALA DE SESIONES.

SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU, 28 DE NOVIEMBRE DE 2003.

SERGIO DELCANTO, PRESIDENTE – JUAN IGANCIO LOPEZ, SECRETARIO.

ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.